



Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

En atención al escaso número de vecinos que aun existen en el nuevo poblado de María Cristina, situado en el Distrito de Misamis (Mindanao); considerando que es necesario honrar dignamente el generoso donativo de Imágenes y ornamentos hechos por S. M. la Reina Regente para la Iglesia del pueblo que ha de llevar su augusto nombre en la citada Isla de Mindanao; y teniendo en cuenta que en el mismo Distrito existe el pueblo de Aloran en cuya Iglesia pueden colocarse las citadas Imágenes y ornamentos, he venido en decretar lo siguiente:

1.º El donativo de Imágenes y ornamentos de S. M. la Reina Regente, se entregarán bajo inventario y con las solemnidades debidas, al M. R. Provincial de Recoletos, con destino á la Iglesia del pueblo de Aloran del distrito de Misamis, en la Isla de Mindanao.

2.º Para perpetuar el augusto nombre de S. M. la Reina Regente en aquella Isla y con objeto de no tener que esperar á que se consolide el establecimiento de los nuevos poblados, instrúyase el oportuno expediente para que el citado pueblo de Aloran se denomine en lo sucesivo de María Cristina.

Manila, 10 de Enero de 1891.

WEYLER.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Circular.

Habiendo observado esta Direccion general que la cantidad recaudada por el 50 p<sup>o</sup> sobre el valor de las cédulas personales no asciende en varias provincias del Archipiélago á la cifra que el Estado tiene derecho á percibir, y exigiendo las importantes y perentorias obligaciones de los presupuestos provinciales y municipales, así como la indole especial de ese impuesto, una preferente y constante atencion por parte de la Administracion pública, me dirijo á V..., recomendándole.

1.º Inspeccione si en los padrones de contribuyentes al impuestos de cédulas, se incluyen á todas las personas que en ellos deban figurar:

2.º Si existen en la provincia individuos indocumentados, en cuyo caso, dispondrá ese Gobierno lo que corresponda, con arreglo á las disposiciones vigentes.

3.º Si los expedientes de bajas por imposibilidad física, con pobreza de solemnidad condicion sin la cual no deben admitirse, tienen todos los requisitos que determinan las disposiciones vigentes, mandando que sean reconocidos los enfermos por el Médico titular, cuando ese Gobierno lo considere procedente.

4.º Si los agentes recaudadores realizan con

puntualidad el mencionado impuesto y tienen las condiciones recomendadas por Ley, y prestada la suficiente garantia para responder al cargo que desempeñan, y

5.º Si la suma que debe percibir la Subdelegacion de fondos locales ingresa en los plazos reglamentarios.

Tengo la completa seguridad que si V..., como espero de su reconocido celo por el servicio del Estado, atiende las indicaciones que quedan expuestas se obtendrá un notable aumento por el 50 p<sup>o</sup> de que se trata y su cobro podrá verificarse con mayor puntualidad de la observada hasta ahora.

Aprovecho la presente circular para recomendar otra vez á V... el cumplimiento de lo prevenido en la de 20 de Octubre último, publicada en la Gaceta del 22 del mismo mes, puesto que esta Direccion general continúa viendo con extrañeza la ausencia de licitadores en la mayor parte de las subastas de servicios públicos pertenecientes á ramos locales, y para evitar tan perjudicial resultado, está firmemente decidida á no perdonar medio alguno hasta lograr que dicho asunto entre en un periodo normal y beneficioso para los intereses del Estado.

Dios guarde á V... muchos años. Manila, 17 de Enero de 1891.—J. Gutierrez de la Vega.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 18 de Enero de 1891.

Parada y vigilancia Artillería, núms. 70 y 74.—Jefe de día, el Teniente Coronel D. Angel Rosell.—De Imaginaria, otro D. Juan García.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 68.—Idem en el Malecon núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento mayor, José García Cogeces.

## Anuncios oficiales

### ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Por decreto de esta fecha, ha sido autorizado el vecino del pueblo de Daet (Camarines Norte) D. Ventura Rodriguez, para rifar en combinacion con el sorteo de la Loteria Nacional del próximo mes de Abril, un carruaje victoria Manila, enganchado á una pareja de caballos moros, y avaluado todo por D. Manuel Charvet, en la cantidad de pfs. 500, adjudicándose al que obtenga el número análogo al del premio mayor de dicho sorteo.

La rifa se compondrá de 125 papeletas al precio de pfs. 4 una, conteniendo 360 números el billete y pudiendo recogerse el objeto rifado en la cabecera de dicha provincia, del poder del depositario D. Nicolás Pascual.

Lo que se anuncia en la Gaceta en cumplimiento

de lo prescrito en el Reglamento vigente del ramo y para general conocimiento.

Manila, 7 de Enero de 1891.—Regüefeferos.

### INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Denuncias de terrenos baldíos realengos.

Provincia de Tarlac. Pueblo de Tarlac.

Don Luis Taguines solicita la adquisicion de un terreno baldío en el sitio «Sapang maragul», cuyos límites son: al Norte, terrenos del Estado; al Este, terreno de Basilio Navarro, y terrenos del Estado; al Sur, el referido Sapang maragul; y al Oeste, con terrenos de Teodorico Quitali y los del Estado, comprendiendo una superficie de cinco quiñones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 13 de Enero de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Tarlac. Pueblo de Moncada.

Don Felipe Navarro solicita la adquisicion de un terreno baldío en el barrio de «San Roque», cuyos límites son: al Norte, con terrenos propiedad de la Hacienda Esperanza; al Este, terrenos denunciados de Cándido Capulong; al Sur, terrenos denunciados de dicho Capulong; y al Oeste, terrenos baldíos y camino de Alcala, comprendiendo una superficie de seis quiñones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 13 de Enero de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Don Francisco Añis solicita la adquisicion de un terreno baldío en el barrio «San Roque», cuyos límites son: al Norte, terrenos denunciados por Bernardino Abillanosa; al Este, terrenos denunciados por Cándido Capulong; al Sur, con la propiedad del recurrente; y al Oeste, con la divisoria del pueblo de Bayambang; comprendiendo una superficie de quince quiñones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 13 de Enero de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Don Bernardino Abillanosa solicita la adquisicion de un terreno baldío en el barrio de «San Roque», cuyos límites son: al Norte, con terrenos baldíos y denuncia de Cándido Capulong; al Este y Sur, terrenos denunciados de Francisco Añis; y al Oeste, con la divisoria de Bayambang; comprendiendo una superficie de ocho quiñones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 13 de Enero de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

El Comisario de Guerra, Interventor del Material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: que necesitando arrendar el ramo de guerra una casa próxima al Hospital Militar de esta Plaza para instalar en ella el Parque Sanitario de estas Islas, se admitirán proposiciones en esta Comisaría, sita calle de Sta. Potenciana núm. 13, desde el día de la publicacion de este anuncio hasta el veinte de Febrero próximo venidero, anterior al de la celebracion

de la Junta que será presidida por el Excmo. Sr. General de Division, Gobernador Militar de la misma.

Las noticias que desén tener los interesados podrán adquirirlas en esta dependencia los días laborables, en horas de oficina.

Manila, 16 de Enero de 1891.—Juan G. Rodriguez.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento raciones de zacate para los caballos de los Cuerpos de esta guarnición, durante el mes de Febrero próximo se admitirá en dicha Dependencia, sita calle de Carballo número 2 hasta las nueve de la mañana del día 25 del mes actual, proposiciones para verificar dicho suministro con arreglo a los precios y condiciones que se hallan de manifiesto en dicho Establecimiento.

El pago se verificará a fin de mes por la Caja de la Factoria de Subsistencia de esta plaza.

Manila, 16 de Enero de 1891.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan G. Rodriguez.

Mes de Enero de 1891.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

ESTADO demostrativo del oro y plata importados y exportados en las Aduanas de estas Islas, durante la 1.ª quincena del mes.

Table with columns for Aduanas (Manila, Holo, Cebu, Zamboanga, Atimonan), ORO (Moneda Española, Moneda Extranjera, En bruto), PLATA (Moneda Española, Moneda Extranjera, En bruto), and TOTAL.

Manila, 15 de Enero de 1891.—El Contador Central, José Diaz Figueroa.—V. B.—El Administrador Central, Alvarez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el día 16 de Marzo próximo y a las diez en punto de su mañana, se celebre 5.º concierto público y simultáneo, ante esta Administración Central y la Subalterna de Hacienda de Islas Marianas, para vender el solar en que estuvo enclavado el edificio que fué Administración de Hacienda de la indicada provincia, bajo el tipo de ochenta y ocho pesos, noventa y nueve céntimos, pfs. 88'99, en progresión ascendente.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente, el día y hora señalados.

El expediente en que consta el pliego de condiciones y demás documentos facultativos, se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro, hasta el día del concierto.

Manila, 5 de Enero de 1890.—El Administrador Central, Luis Sagties.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATAAN.

En el Tribunal de Balanga se encuentran depositados un carabao y un caballo, sin dueño conocido.

Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para que las personas que se consideren con derecho al mismo, acudan con los documentos de propiedad a la Secretaría de este Gobierno, dentro del término de diez días; en la inteligencia que transcurrido este plazo sin reclamación alguna, se procederá a su venta en pública subasta.

Balanga, 15 de Enero de 1891.—El Secretario, Ramon Giner.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Estado demostrativo de las mercancías exportadas por esta Aduana durante el año de 1890, comparado con el del año anterior, cuyas cantidades son las siguientes:

Large table showing export statistics for 1889 and 1890, categorized by goods like Abaca, Id. obrado, Anil, Id. untarron, Arroz, Azúcar, Café, Maderas tintorias, Tabaco elaborado, Cagayan e Isabela, Id. de Visayas, Id. de las demas provincias del Archipiélago, and Tabaco rama. Includes columns for weight, value, and taxes.

NOTA: De los 61 984,589'50 kilogramos de abaca rama correspondientes al año 1889, los 1 973,251 son procedentes de Cebu, donde han satisfecho los derechos de Exportación. Asi mismo, de los 56,841,256'28 kilogramos de id. id. pertenecientes al año 1890, los 309,925 y 764,766 kilogramos son procedente tambien de aquel puerto, donde igualmente han satisfecho los derechos de exportación la primera cantidad ó impuesto de carga la segunda; y de los 3,608,228 kilogramos de tabaco rama Cagayan e Isabela que figuran en el citado año 1890, los 2,974 son de la cosecha del mismo en las Colonias de San Antonio (Isabela) libres de derechos de exportación en virtud de la Real Orden de 16 de Febrero de 1889 y artículo 4.º del Decreto del Gobierno General de estas Islas de 20 de Setiembre último. OTRA: Las cantidades en kilogramos correspondientes al mencionado año de 1890 de todos los artículos exportados, son de peso-bruto y las del año anterior son de peso neto.

Manila, 16 de Enero de 1891.—El Administrador Central, Ricardo Alvarez.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desá las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 17 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresión de razas y sexos.

Table showing the number of adult and infant burials by race and sex in Manila's cemeteries for January 17, 1891.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 23 del entrante Febrero a las diez de su mañana, se sacará a pública licitación el suministro de las clavazones comprendidas en el grupo 5.º lote núm. 2 que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos a las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, a cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 12 de Enero de 1891.—Manuel Carriles.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitación pública el suministro de las clavazones comprendidas en el grupo 5.º lote núm. 2, que se necesitan en este Arsenal, por el término de dos años.

1.a La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.a La licitación tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Pre-

Presidente de la Junta así como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de setenta y ocho pesetas, cincuenta céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho de la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden precedente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.a, la cantidad de ciento cincuenta y siete pesos fuertes.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados después de transcurridos sesenta días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga al Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administración hecha abstracción de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.a El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reposarlos en el plazo de treinta días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el Contratista no hubiese cumplido este deber el Interventor del Almacén, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, conforme también al artículo ante citado.

9.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.a.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, no fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.a; y si la demora excediese en el primer caso de quince días ó de diez días en el segundo, se rescindiría el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.a, se rescindiría igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p<sup>o</sup> del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero, libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas; no teniendo derecho dicho contratista á abonos de intereses en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel, al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma; y

3.º Los de la impresión de cuarenta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma.—Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relación en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* números 4 y 36 del año 1870 así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 30 de Diciembre de 1890.—El Jefe del Negociado de Acopios, Mariano de Murcia.—V.º B.º—El Comisario del Material Naval, Santiago Soriano.—Es copia, Manuel Carriles.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . . . domiciliado en la calle . . . . . núm. . . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm. . . . . de fecha . . . . . para la subasta del suministro de las clavazones comprendidas en el grupo 5.º lote núm. 2 que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Manuel Carriles.

NOTA.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Ingenieros de la Armada.—Comandancia Apostadero de Filipinas.—Relación de los efectos que se sacan á pública subasta para el suministro durante dos años en este Arsenal, con expresión de los precios tipos

que han de servir para la misma, condiciones facultativas y plazo para las entregas.

Grupo 5.º Lote núm. 2.	Clase de unidad.	Precio tipo.	
		Ps.	Cs.
Clavos de cobre de menos de 2 cjm. largo.	Kgs.	1	00
Idem de id. de 2 id. y menos de 5 id.	»	0	95
Idem de id. de 5 id. y menos de 10 id.	»	0	93
Idem de id. de 10 id. y menos de 15 id.	»	0	90
Idem de id. de 15 id. y menos de 20 id.	»	0	88
Idem de id. de 20 id. y mayores id.	»	0	86
Idem de bronce de 18 á 20 mjm. largo.	»	0	73
Idem de id. de 24 á 26 id. id.	»	0	68
Idem de id. de 30 á 32 id. id.	»	0	63
Idem de hierro de menos de 2 cjm. largo.	»	0	35
Idem de id. de 2 cjm. y menos de 5 id. id.	»	0	28
Idem de id. de 5 id. y menos de 10 id. id.	»	0	22
Idem de id. de 10 id. y menos de 20 id. id.	»	0	18
Idem de id. de 20 id. y mayores.	»	0	17
Idem de id. galvanizados de menos de 2 id. id.	»	0	40
Idem de id. id. de 2 cjm. y menos de 5 id. id.	»	0	33
Idem de id. id. de 5 id. y menos de 10 id. id.	»	0	27
Idem de id. id. de 10 id. y menos de 20 id. id.	»	0	23
Idem de id. id. de 20 y mayores.	»	0	22
Estoperoles de cobre.	»	0	90
Idem de hierro.	»	0	25
Estoperoles de hierro galvanizado.	»	0	30
Pernetes de cobre para embarcaciones menores.	»	1	03
Puntas de París de latón de 20 mjm. largo.	»	0	85
Idem id. de id. de 25 á 40 id. id.	»	0	85
Idem id. de id. de 45 á 80 id. id.	»	0	85
Idem id. de hierro de menos de 2 cjm. id.	»	0	35
Idem id. de id. 2 cjm. y menos de 4 id.	»	0	28
Idem id. de id. de 4 id. y menos de 8 id.	»	0	23
Idem id. de id. de 8 id. y mayores.	»	0	18
Remaches de cobre de menos de 1 cjm. diámetro.	»	0	93
Idem de id. de 1 cjm. y menos de 2 id.	»	0	90
Idem de id. de 2 id. y mayores.	»	0	88
Idem de hierro de menos de 1 cjm. diámetro, cabeza esférica ó cónica.	»	0	35
Idem de id. de 1 cjm. y menos de 2 cjm. diámetro.	»	0	30
Idem de id. de 2 id. y mayores id.	»	0	25
Remaches de hierro Lowmor ú otro equivalente de 6 á 10 mjm. diámetro y 15 á 25 mjm. largo, cabeza cónica.	»	0	35
Idem de id. id. ó id. id. de 10 á 20 mjm. id. y 40 á 50 id. id.	»	0	33
Idem de id. id. ó id. id. de 20 á 30 id. id. y 60 á 70 id. id. id.	»	0	30
Idem de acero de 6 á 10 id. id. y 15 á 25 id. id. id.	»	0	30
Idem de id. de 10 á 20 id. id. y 40 á 50 id. id. id.	»	0	27
Idem de id. de 20 á 30 id. id. y 60 á 70 id. id. id.	»	0	27
Tachuelas de cobre de 10 á 15 mjm. largo.	»	1	08
Idem de id. de 15 hasta 30 id. id.	»	1	00
Idem de latón de menos de 1 cjm. de id.	»	0	90
Idem de id. de 1 cjm. y menos de 3 id. id.	»	0	82
Idem de hierro de menos de 1 cjm. id.	»	0	30
Tachuelas de hierro de un cjm. y menos de 3 mjm.	»	0	25

Condiciones facultativas.

Los clavos y tachuelas de cobre estarán perfectamente elaborados y según modelo, y podrán doblarse en ángulo recto y volverse á enderezar, sin que se agrieten.

Los clavos de bronce para aforro podrán clavarse en madera de banabá ó batitinan ú otra análoga, sin que se doblen. Después de clavados, deberán golpearse para tener seguridad de que no saltan las cabezas y en caso de suceder esto, se desecharán.

Los remaches de hierro serán de la mejor calidad. Después de aplastados hasta reducirlos á la mitad del

grueso, podrá practicarseles á punzon, sin que se agrieten, un taladro de un diámetro igual al del mismo remache.

Los clavos de hierro estarán perfectamente elaborados; tendrán la cabeza de forma y proporciones convenientes, según modelo; al doblarse en ángulo recto, estando clavados hasta la mitad, no se formará la menor grieta y al volverlos á su posición no presentarán defecto alguno de mala calidad ó mala elaboración.

Las puntas de París y tachuelas tendrán la punta aguda sin presentar rebabas ni el menor defecto de mala calidad y mala elaboración y podrán el varse sin doblarse en un macizo de madera medianamente dura.

Los remaches de hierro Lowmor ú otra equivalente, se han de someter á las siguientes pruebas: se ha de poder aplastar su cabeza, en frío, hasta que su diámetro resulte igual á dos veces y media el del cuerpo del mismo remache, sin que se agrieten los bordes de aquella; y las pruebas en caliente consistirán en doblar un remache hasta que se junten las dos ramas, y abrir en otro un agujero en su mitad, de un diámetro igual al cuerpo del remache, sin que en una ni otra prueba se note alteración en su textura.

Los remaches de acero se someterán á las pruebas que expresa la Real orden de 31 de Octubre de 1885.

Todos los materiales comprendidos en la anterior relación, tendrán las dimensiones y marcas que se expresan en los pedidos. Para su admisión serán reconocidos y sometidos á las pruebas que la comisión de reconocimiento juzgue convenientes, á fin de asegurarse de su buena calidad y de que reúnen las circunstancias propias para el uso á que han de aplicarse. Dichas pruebas son obligatorias; pero los encargados del recibo ó del reconocimiento, podrán limitarse á practicar solamente las que consideren necesarias al objeto antes expresado, y se desecharán desde luego los materiales que no satisfagan á ellas ó que el contratista rehuse someter á prueba.

El plazo para la entrega de los materiales expresados, á contar desde la fecha en que se le comunicó al contratista, será de 30 días y para reponer los rechazados, otro plazo de igual.

Arsenal de Cavite, 22 de Diciembre de 1890.—Alejo Martorell.—Es copia. Manuel Carriles.

#### SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Zamboanga, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1458 anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital número 161, correspondiente al día 8 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Enero del año próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 29 de Diciembre de 1890.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se celebrará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresión ascendente de 4283 pesos, 10 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 138, correspondiente al día 20 de Mayo último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Enero del año próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 29 de Diciembre de 1890.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Morong, bajo el tipo en progresión ascendente de 319 pesos, 95 céntimos anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital número 158, correspondiente al día 5 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Enero próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 29 de Diciembre de 1890.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresión ascendente de 2272 pesos, 73 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila*, núm. 133, correspondiente al 15 de Mayo del año actual. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Enero próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 29 de Diciembre de 1890.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 6.º grupo de esta provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 927 pesos, 45 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 158, correspondiente al día 5 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) el día 27 de Enero próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 29 de Diciembre de 1890.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Zambales, bajo el tipo en progresión ascendente de 1035 pesos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital, número 132, correspondiente al día 14 de Mayo último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Enero del año próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 29 de Diciembre de 1890.—Abraham García García.

## Providencias judiciales.

Don Ricardo Ricafort, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Tondo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Rivero, indio, soltero, de 19 años de edad, natural del pueblo de Aparri de la provincia de Cagayan, de oficio jornalero, vecino que fué de Calocan de esta Capital, no sabe leer ni escribir; para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para responder á las resultas de la causa núm. 2735 que instruyo contra el mismo y otros por estafa, apercibido que de no hacerlo, se sustanciará y fallará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Así mismo, ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de justicia procedan á la aprehensión, captura y en su caso remisión a este Juzgado con la debida seguridad del procesado arriba citado.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Tondo, Manila, 15 de Enero de 1891.—Ricardo Ricafort.—Por mandato de su Sra., Antonio Bustillo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado llamado Manuel, de estatura y cuerpo regulares, de unos 43 años de edad, que vive á la bajada del fuente de Palomar del arrabal de Tondo, y tiene herpez en la espalda hasta el cuello, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado, para contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 2506 que instruyo contra el mismo y otro por falsificación de documentos oficiales, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere y se le declarará rebelde en dicha causa.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Tondo, Manila, 15 de Enero de 1891.—Ricardo Ricafort.—Por mandato de su Sra., Antonio Bustillo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al acusado ausente Pedro Angel, indio, viudo, de 28 años de edad, de oficio jornalero, empadronado en el barangay núm. 26 del gremio de Naturales del expresado pueblo, para que dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado, con el fin de practicar la diligencia de careo entre este y Pedro de los Reyes (a) Sunog, pues de hacerlo así, le

oiré y administraré justicia y en caso contrario se citará la causa núm. 2757 sobre hurto.  
Dado en el Juzgado de Tondo á 16 de Enero de 1891.  
Ricardo Ricafort.—Por mandato de su Sra., Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 2799 sin reo, para que se cite y llame al testigo Juan Marilao, para que dentro del término de 9 días, contados desde la fecha de este auto se presente en este Juzgado para declarar en la referida causa.  
Escribanía del Juzgado de Tondo, 16 de Enero de 1891.  
Gonzalo Reyes.

Don José Barberán y Olva, Juez de primera instancia del distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo al confinado Dalmacio Ramos, natural del pueblo de Lemerí provincia de Batangas, de 35 años de edad, casado, labrador, de pelo, ojos negros, color moreno, nariz chata, barba poca, bigote regular, y con varios lunares en la cara, para que por el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta* oficial de este Territorio, se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para declarar en la causa núm. 5899 que contra el mismo se sigue quebrantamiento de condena, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios á que en derecho lugar.

Dado en Manila, 15 de Enero de 1891.—José Barberán y Olva, Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, mandado de su Sra., Francisco R. Cruz.

En virtud de providencia recaída en las actuaciones de jurisdicción voluntaria promovidas por Don Juan Godoy y Adriano Goristiza á nombre del primero de su esposa Carmen Llanderal y el segundo de D. Enrique del apellido ambos menores de edad, solicitando se declare á herederos abintestado de Doña María Fernandez y Llanderal su madre, y D. Hermenegildo Llanderal y Fernandez su hermano de los mismos, se cita á los que se crean con ó mejor derecho á la herencia de este último, para que comparezcan en este Juzgado en el término de 30 días.  
Manila, 15 de Enero de 1891.—Manuel Blanco.

Don Miguel Rodríguez Berris, Juez de primera instancia de la provincia de Tayabas, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Luis Pagsoyoin, soltero, de 27 años de edad, de oficio plumario, natural de Bauan de la provincia de Batangas, y vecino de Candelaria de esta, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* oficial de Manila, se presente en este Juzgado para ser notificado de la sentencia dictada en la causa núm. 3140 que instruyo contra el mismo por lesiones, apercibido de Estrados si no lo verificase.

Dado en Tayabas, 10 de Enero de 1891.—Miguel Rodríguez Berris, Juez de primera instancia de la provincia de Tayabas, mandado de su Sra., Gregorio Abas.

Don Adolfo García de Castro, Juez de primera instancia de la provincia de Batangas, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Diego Errano, cabo de la Guardia Civil, que ha sido del pueblo de S. Miguel, para por el término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta*, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 6219 sobre hurto, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Batangas á 12 de Enero de 1891.—Adolfo García de Castro.—Por mandato de su Sra., José Angeles.

Don Abdon V. Gonzalez, Juez de primera instancia de la provincia de Batangas, que de serlo y estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente llamo, cito y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Clemente Bago, vecino del pueblo de esta provincia, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta*, se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la causa núm. 12278 que se instruye contra el mismo y otros por robo, apercibido de ser en otro caso, apercibido de que en otro caso, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 10 de Enero de 1891.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandato de su Sra., Isidoro Amurao.

Por el presente llamo, cito y emplazo por pregon y edicto al nombrado Vicente, aparcerero de D. Tomás Mayo de la finca de Lipa de esta provincia, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta provincia, a defenderse del cargo que contra ellos resulta en la causa núm. 12114 que se instruye en este Juzgado por robo, apercibido de ser en otro caso declarados rebeldes y continuados en derecho judicial, parándoles además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 12 de Enero de 1891.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandato de su Sra., Isidoro Amurao.

Por el presente llamo, cito y emplazo por pregon y edicto al nombrado Vicente, aparcerero de D. Tomás Mayo de la finca de Lipa de esta provincia, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta provincia, a defenderse del cargo que contra ellos resulta en la causa núm. 11850 que se instruye en este Juzgado por robo, apercibido de ser en otro caso, declarados rebeldes y continuados en derecho judicial, parándoles además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 13 de Enero de 1891.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandato de su Sra., Isidoro Amurao.

Por el presente llamo, cito y emplazo por pregon y edicto al nombrado Vicente, aparcerero de D. Tomás Mayo de la finca de Lipa de esta provincia, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta provincia, a defenderse del cargo que contra ellos resulta en la causa núm. 11850 que se instruye en este Juzgado por robo, apercibido de ser en otro caso, declarados rebeldes y continuados en derecho judicial, parándoles además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 13 de Enero de 1891.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandato de su Sra., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al nombrado Vicente, aparcerero de D. Tomás Mayo de la finca de Lipa de esta provincia, para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado, ó en la cárcel pública de esta provincia, a defenderse del cargo que contra ellos resulta en la causa núm. 11850 que se instruye en este Juzgado por robo, apercibido de que en otro caso, les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 14 de Enero de 1891.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandato de su Sra., Isidoro Amurao.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES, NÚM. 18.